Modifica la ley N° 20.773 para posibilitar la ampliación del plazo de postulación a los beneficios que otorga

Boletín N°10500-13

ANTECEDENTES

En Agosto del año 2014 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.773 que reguló el uso de media hora de colación para los trabajadores portuarios. Esta normativa que fue impulsada a solicitud de los gremios del sector fue ampliamente aplaudida ya que estableció un derecho laboral básico para quienes laboran en este fundamental sector del proceso productivo.

Esta normativa reconoció como derecho irrenunciable el descanso para colación de media hora, para los trabajadores portuarios que desempeñen sus funciones en turnos de más de cuatro horas, el cual se puede realizar entre las 3,5 y 5 horas de iniciado el turno. Lo anterior es de responsabilidad de los empleadores, quienes deben mantener las instalaciones adecuadas para esto, obligándolos a registrar el otorgamiento del descanso en el sistema de asistencia de cada faena portuaria.

También se estableció un sistema a fin de controlar el cumplimiento de la normativa laboral en los puertos, el cual en la actualidad es coordinado entre la Dirección del Trabajo y la autoridad marítima, el cual está destinado a controlar el acceso y permanencia de los trabajadores en los puertos, velando de esta forma que la prestación de los servicios que ellos realicen se efectúe de manera segura y lo sea en virtud de alguna de las modalidades contractuales de los trabajadores portuarios eventuales, establecidas en la normativa laboral

Asimismo, obligó a las empresas que se dediquen al muellaje, a constituir un Comité Paritario de Higiene y Seguridad en cada puerto, terminal o frente de atraque en que presten regularmente servicios más de 25 trabajadores.

Se creó el Fondo de Modernización Portuaria, que tiene como objetivo el apoyar al mejoramiento del sector portuario público y privado, en aspectos tales como los sistemas de estadísticas e información. Este es administrado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones recibiendo transferencias desde el Tesoro Público hasta el año 2018.

También estableció por cuatro años un aporte a beneficio fiscal en función de las toneladas de carga transferidas de parte de las empresas concesionarias de puertos privados y estableció el 22 de septiembre de cada año como el Día del Trabajador Portuario.

Finalmente, y en el punto que importa a esta moción, ésta normativa también estableció un derecho, el cual tuvo como objetivo el reparar el daño ocasionado a estos trabajadores por haber dejado de gozar de su descanso de colación entre los años 2005 y 2012. La reparación consistió en el pago retroactivo de las medias horas trabajadas en esos años, para todos los portuarios que hubieran hecho al menos 36 turnos promedio cada uno de esos años, y al menos uno el año 2013.

Es por esto que en octubre del año 2014 el Ministerio del Trabajo llamó a los trabajadores portuarios a acceder a este beneficio. Los antecedentes fueron sometidos a una comisión revisora que analizó la información disponible en las empresas y las que acompañaron en las postulaciones los trabajadores, determinando así los beneficiarios y el monto de sus beneficios.

Sin embargo, muchos trabajadores portuarios, que entregaron sus antecedentes quedaron fuera del beneficio, por estar fuera de los plazos que la ley estableció, no pudiendo el Ministerio del Trabajo entregar los montos a los que tenían derecho por haber cumplido los requisitos que estableció la norma.

IDEA MATRIZ DEL PROYECTO DE LEY

Esta moción, tiene como idea fundamental el facultar al Presidente de la República, para por la vía reglamentaria, ampliar el plazo para que el Ministerio del Trabajo pueda entregar el beneficio establecido en la Ley N° 20.773 a los trabajadores portuarios que ya habiendo entregado sus antecedentes, quedarían sin poder acceder al pago por las horas efectivamente trabajadas mientras debieron estar en su horario de colación.

Es por lo anterior, que quienes firmamos la presente, venimos a presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agregase el siguiente Artículo Primero Transitorio Bis a la Ley N° 20.773.

“Artículo Primero Transitorio Bis: Facúltase al Presidente de la República para dictar los decretos correspondientes, a fin de ampliar el plazo establecido en el artículo Primero Transitorio, de modo que los trabajadores portuarios que hayan enviado los antecedentes requeridos al Ministerio del Trabajo y Previsión Social antes del 31 de Octubre del año 2015 puedan acceder al beneficio que ahí se indica.”

Víctor Torres Jeldes
Diputado de la República